M.B.C.
Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 680014003003-2019-00379-00
Al despacho del Señor Juez, para resolver solicitud por correo electrónico allegada por el actor. Por secretaria se procedió a consultar en la página web de ADRES, que arroja como resultado que el demandado señor WILSON MUÑOZ GUERRERO, se encuentra afiliado a la E.P.S. SURAMERICANA S.A, en estado activo.
Bucaramanga, 24 de Noviembre de 2020

La Secretaria,

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, Veinticuatro de Noviembre de dos mil Veinte

Previo a seguir con el trámite de la presente actuación y atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que dentro del presente proceso no se han surtido todos los trámites pertinentes que permite nuestra legislación para ubicar a la parte demandada; por tanto en aras de dar garantía a los derechos constitucionales al debido proceso y derecho de defensa, el despacho dispone.

PRIMERO: ORDENAR OFICIAR a la E.P.S. SURAMERICANA S.A., para que de conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, suministre a este Despacho la dirección o direcciones tanto físicas como electrónicas donde se pueda localizar al demandado señor WILSON MUÑOZ GUERRERO con cedula de ciudadanía No. 91.269.933, afiliado a la E.P.S. SURAMERICANA S.A., aquí demandado y que repose en la base de datos de dicha entidad, quien ostenta la calidad de afiliado a la misma.

Por secretaria líbrese la comunicación respectiva.

SEGUNDO: Una vez surtido lo anterior, y en caso de que se reporte por parte de la entidad oficiada una dirección diferente a la reportada en la demanda, proceda la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 8 Decreto 806 de 2020, esto es surtir el trámite de notificación tal como lo señala a la norma en cita.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e5988ad24660f9ed8c65b65562cd376f99f66ce8fe55d4086092d7d7e06aab94
Documento generado en 24/11/2020 08:12:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica